



9709-6452

[Responder a todos](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RECURSO REPOSICION

CE

[cielomanrique espada <cielomanrique@hotmail.com>](mailto:cielomanrique@hotmail.com)

Mar 13/04/2021 11:46 AM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



MEMORIAL JUZGADO 8 DE E...
78 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COONALSE" NIT 800125331-2

DEMANDADO: EMIRO REBOLLEDO

RADICACION: 13-2012-00152-00

CIELO MANRIQUE ESPADA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.259.688 expedida en Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 140891 del C. S. de la Judicatura correo electrónico cielomanrique@hotmail.com obrando como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE" NIT 800125331-2 en el proceso de la referencia con el debido respeto me permito manifestarle que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 1164 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021, notificado en Estado No.23 de 8 de abril del año en curso, por medio del cual se declara terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO, recurso que fundamento en los siguientes hechos:

Primero: En este proceso se está a la espera de remanentes cuyas solicitudes han surtido efecto en los procesos a quienes va dirigida la comunicación y de allí que no haya ninguna actuación pendiente de realizar, porque si los procesos en los cuales existen remanentes, no han sido terminados, no hay remanentes para recibir.

Segundo: El Señor Juez, debe tener en cuenta de igual forma, que los términos han estado suspendidos primeramente por el accidente de los ascensores y en segundo lugar por la pandemia que está afectando a todo el mundo.

Tercero: Existen solicitudes que se realizan en los Juzgados de Ejecución y que tardan muchos días en resolver, pero en este caso específico para dejar que el demandado se libere de una obligación en aplicación a una Ley no tienen consideración con la determinación que se toma y que afecta a la parte demandante.

Cuarto: Si se presenta una liquidación adicional para darle impulso al proceso le respuesta es, que no se dan los requisitos que establece el Código General del Proceso para tener en cuenta esta liquidación con la cual trata la parte demandante de impulsar el proceso.

Quinto: Es menester tener en cuenta Señor Juez, que el proceso como se relaciona en el hecho segundo de la parte resolutive del auto impugnado, está a la espera de lo que se resuelva en los procesos que se adelantan ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con RADICADO 032-2012-

00822 - 019-2012-00602 y lógico que el embargo comunicado a COLPENSIONES no surtió efecto por cuanto tenía otros embargos.

Con base en los hechos narrados, comedidamente me permito solicitarle al Señor Juez, se sirva reponer para revocar el auto atacado y en su defecto continuar con el trámite del proceso ya que se causan perjuicios económicos a la parte demandante por la determinación que se toma, cuando el demandado ha recibido un dinero por parte de la cooperativa para pagarlo por cuotas y el pago se queda sin cumplir.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in cursive script, reading "Cielo Manrique Espada".

CIELO MANRIQUE ESPADA

C.C. # 31.259.688 de Cali

T.P. # 140891 del C. S. de la Judicatura